JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Toledo, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Custodia y Cuidados Personales
Radicado: 548204089001-2021-00091-00
Demandante: WILMAR JOSE VELASCO JAIMES
Demandada: ARACELLY SARMIENTO CAÑAS

Evacuadas las acciones de tutela que da cuenta la constancia secretarial que antecede, se adentra el despacho a decidir respecto al trámite subsiguiente que ha de corresponder al asunto de la referencia.

Habiéndose notificado personalmente el admisorio a la demandada y corrido el traslado del escrito introductor, siendo contestado el mismo dentro del lapso legal, se procede de conformidad:

Tratándose este caso de un proceso de custodia y cuidado personal de menor, conforme al Art. 390 numeral 3 del C.G.P., su trámite corresponde al verbal sumario, por lo que, según lo preceptuado en el Art. 392 Ibídem, procede en consecuencia, a fijarse como fecha y hora para la audiencia respectiva, en atención a las diligencias fijadas con antelación y a la agenda del despacho, el día Jueves Veintitrés (23) de Junio de Dos mil veintidós (2022), a partir de las Nueve de la mañana (9:00 a.m.), misma en la cual se evacuaran los estancos procesales previstos en los artículos 372 y 373 de la obra en cita, en lo que sea pertinente.

En consecuencia, en la audiencia citada, serán practicadas las pruebas que a continuación se decretan:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En cuanto puedan valer en derecho se tienen como tales las allegadas con la demanda.

Testimoniales: Óigase en declaración jurada a LUISA QUINTANA, OLINDA MORA y MARCOS VILLAMIZAR, la parte actora los deberá hacer comparecer ya sea personal o virtualmente.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: En cuanto puedan valer en derecho se tienen como tales las allegadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Óigase en declaración jurada a DORIS ADRIANA MENDOZA SARMIENTO, ALEX ALFONSO MENDOZA SARMIENTO, BENILDA ANAYA DELGADO y ERNESTO JESUS CASTILLO REYES, la parte demandada los deberá hacer comparecer ya sea personal o virtualmente.

DE OFICIO:

Interrogatorio de parte a Demandante y Demandada, conforme al numeral 7 del Art. 372 del C.G.P., iterase.

Se advierte a las partes e intervinientes que conforme al numeral 4 de la norma en cita, su inasistencia dará lugar a las consecuencias jurídicas allí plasmadas de manera expresa, esto es:

"...*presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).***"**

Conforme al inciso 2 del numeral 1 del Art. 372 del C.G.P. notifíquese este auto por estado, y se advierte que contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

KM

…

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84c45da39ae886a5f649548847b3ae1f3b0b7554e6ca32fc333ea200f01e51a**
Documento generado en 01/06/2022 11:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica